

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- Fuente Sauco. } **La Redaccion calle**
- Sayago..... } **de Malcocinado núm. 3**
- Toro..... } **D. Eugenio de Barros.**
- Zamora..... } **D. Pedro Blanco Bobo.**
- Alcañices..... } **D. Venancio Laza.**
- Benavente..... } **D. Venancio Laza.**
- Puebla..... } **D. Venancio Laza.**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

Sección 2.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme en 4 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del Jefe político para bailes públicos de máscaras, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de Febrero de 1823, conceder los Alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del Reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscaras segun la 1.^a titulo 13, libro 12 de la novisima recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y se hace público por medio del Boletin oficial para intelijencia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Zamora 10 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfín.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Escmo. Sr. Jeneral segundo Cabo de Castilla la vieja con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. Escmo. Sr.: — El Escmo. Sr. Secretario interi-

no de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. — Escmo. Sr. — Con fecha 23 de Setiembre último se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue. — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo espuesto por la Comision especial encargada del exámen de los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico para este año, se ha servido mandar que asi las pensiones de Monte pio como las de gracia y limosnas que se abonan por las cajas de Ultramar á personas que no residen en las respectivas Islas, solo se satisfagan en la cantidad de reales de vellon en que esten declaradas ó concedidas sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos paises respecto de la Peninsula, y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las espresadas cajas, sino con la condicion precisa de residir los interesados en las Islas á que aquellas correspondan respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los interesados. — Lo trascribo á V. E. con el propio fin, y para que se verifique en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zamora y Noviembre 20 de 1838. — El Jeneral Gobernador, Nicolas de Isidro.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion jeneral del Tesoro público me dice lo siguiente. El Intendente de Cádiz participó á esta Direc-

(2)
 cion en 5 del actual haberse descubierto en aquella Provincia billetes del Tesoro falsificados, procedentes del contrato con Don Francisco Perez, y que para averiguar los autores de este crimen se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad. Al hacer esta comunicacion indicó que los defectos advertidos en los espresados billetes falsificados, los cuales todos pertenecen á la cuarta série de dicho contrato, son los siguientes: 1.º En que es reparable al momento la diferencia del número 4. de estos billetes al de los lejitimos: 2.º En que al terminar la rúbrica del Sr. D. Ramon María Calatrava, tienen los billetes lejitimos una especie de coma ó virgulita como parte esencial de ella, de que carecen los falsificados: 3.º En que la distancia que media entre los sellos es mayor en los billetes lejitimos que en los falsificados: 4.º En que la longitud entre las líneas de los verdaderos es mayor que la de los falsos; y 5.º En que el color del papel de los billetes lejitimos tiene un punto como de carmesí muy bajo, siendo aquel fino y muy terso, y en los falsificados bronco y algo mas grueso y su color como un blanco azulado.”

Habiendo dado conocimiento de todo al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, proponiendo de acuerdo con la Contaduría jeneral de Distribucion las medidas que parecieron convenientes, S. M., á cuya alta consideracion habia tambien elevado esta ocurrencia la Direccion jeneral de Rentas provinciales, se ha dignado mandar por Real orden de 24 del corriente, que por esta de mi cargo se prevenga á V. S. la puntual observancia de las medidas que á continuacion se espresan, adoptadas por S. M. con el fin de asegurar los intereses públicos, y evitar que los particulares en sus transacciones puedan ser víctimas de semejante engaño como el de que se trata, dando así una prueba del celo que el Gobierno emplea en ponerles á cubierto de cualquiera fraude.

1.ª Que excite V. S. la vijilancia de las Oficinas de esa Capital y subalternas á fin de que no puedan ser sorprendidas al recibirse en ellas los billetes del contrato de D. Francisco Perez, que como los que proceden de otros deben ser siempre cotejados con suma atencion con los modelos que al efecto les estan remitidos.

2.ª Que se publique esta ocurrencia en el Boletín oficial de esa Provincia para que conste que ha sido descubierto el crimen, que se han adoptado medidas para que no se repita, y que se sigue la correspondiente causa para que recaiga sobre los autores el condigno castigo.

Y 3.ª Que en todos las dependencias de esa provincia, ya sean las de la Capital, ó ya las subalternas en que hayan de recibirse como dinero billetes del Tesoro público, sea cual fue e su procedencia, se establezca un libro en que las mismas oficinas anoten el nombre y vecindad de las personas que á dicho fin los entregan, el contrato de que provienen, la série á que corresponden y valor que representan, y el número con que respectivamente estuviesen señalados, con objeto de que si en adelante fuese conveniente hacer averiguaciones acerca de alguno de ellos, pueda tenerse noticia de quien los entregó.

Del exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29

de Octubre de 1838. — Juan Bautista de Diego.
 Lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme á la segunda prevencion, para que llegue á noticia de todos los tenedores de los billetes de que se trata. Zamora 6 de Noviembre de 1838. — José María Ozores.

CONTADURIA DE RENTAS. AÑO DE 1838.

Nota que manifiesta el papel-moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion por contribuciones de cuota fija en el mes de Octubre, á saber:

	Capital en papel.	Retribucion que debe lucir en favor de los contribuyentes para menos repartir.
Arcenillas.	950	95
Peleas de abajo.	1500	150
Mamoles.	550	55
Rionegro del Puente.	1600	160
Otero de Soriego.	650	65
Argujillo.	2050	205
Arcenillas.	950	95
Benejiles.	550	55
Villafáfila.	5800	580
Tardobispo.	300	30
Cazurra.	1050	105
Pontejos.	850	85
Cibanal de Fermoselle.	600	60
Casaseca de Campean.	2600	260
Cotanes.	1400	140
Villaralbo.	1150	115
S. Agustin.	800	80
Rebellinos.	1900	190
Torregamones.	1800	180
Madridanos.	200	20
Gallegos del Pan.	800	80
Bermillo de Sayago.	2300	230
Villamor de la Ladre.	1050	105
Fuentespreadas.	1950	195
Jambrina.	700	70
Pozuelo de Távora.	450	45
Peleas de abajo.	150	15
Riomanzanas.	200	20
Escuadro.	850	85
La Muga de Sayago.	2600	260
Villamor de Cadozos.	900	90
Muelas.	650	65
Villaseco.	1000	100
Castronuevo.	2200	220
Villarino Manzanas.	150	15
Tamame.	1300	130
Villardiegua de la Ribera.	1650	165
Villadepera.	1900	190
Villar del Buey.	2000	200
S: Pedro de la Nave.	800	80
Pasariegos.	400	40
Almeida.	1600	160

Peñausende.	2400	240
Moralina.	900	90
Fresnadillo.	900	90
Roelos.	3000	300
La Puebla de Sanabria.	2000	200
Ceadea.	200	20
Pinilla de Fermoselle.	1000	100
Vilárdiga.	800	80
Figuera de Sayago.	850	85
La Tuda.	400	40
Gamonés.	1250	125
Villar de de Fallaves.	400	40
Moral.	600	60
Rabanales.	1100	110
Alfaraz.	1000	100
Luelmo.	2200	220
Ufonés.	100	10
Matellanes.	350	35
Alcorcillo.	300	30
Almaraz.	450	45
Abelon.	1200	120
Fornillos de Fermoselle.	800	80
Formariz.	450	45
S. Miguel de la Ribera.	600	60
S. Miguel de la Ribera.	550	55
Villadepera.	250	25
Brandilanes.	350	35
Sobradillo de Palomares.	1100	110
S. Martín de Valderaduey.	1300	130
Sogo.	500	50
Mayalde.	800	80
Almeida.	1600	160
Enillas.	200	20
Pinuel.	1300	130
Cerezal.	600	60
S. Mamed.	100	10
Santaren.	350	35
Moraleja de Sayago.	1200	120
Latado.	200	20
S. Blas.	150	15
Arcillera.	150	15
Vivinera.	250	25
Quintanilla del monte.	400	40
Villaralbo.	1250	125
Tapioles.	1500	150
Fresno de Sayago.	2050	205
Benejiles.	200	20
Moveros.	250	25
Cubillos.	2300	230
Elusino.	350	35
Torregrados.	1850	185
Zafara.	650	65
S. Vitero.	800	80
S. Vicente del Barco.	1150	115
Fariza.	1500	150
Cubo.	1150	115
Fadon.	750	75
Argañin.	1000	100
Palazuelo de Sayago.	900	90

Zamora 6 de Noviembre de 1838. — Antonio Rodríguez Sotillo.

AMORTIZACION.

Venta de bienes nacionales.

Se sacan á pública subasta las heredades siguientes.

Primer quíñon de tierras en término de Villamayor de Campos, que perteneció al suprimido monasterio de S. Zoil de Carrion, de cabida de 54 yeras en una pieza; vale en renta 32 fanegas 5 celemines, el que no tiene contra sí carga alguna de justicia, el cual está arrendado venciendo su arriendo levantados frutos del año próximo venidero de 839, tasado en venta en 24,300 rs.

Segundo quíñon en dicho término y del propio monasterio, de cabida de 61 yera y 50 palos en 18 piezas; vale en renta 34 fanegas seis celemines de trigo, el que no tiene contra sí carga alguna y vence su arriendo en el propio año; tasado en venta en 25,872 rs.

Tercer quíñon en el citado término y del referido monasterio, de cabida de 59 yeras y tres cuartas y 50 palos en 18 piezas; vale en renta 33 fanegas 3 celemines de trigo, el cual no tiene contra sí carga alguna y vence su arriendo en el citado año; tasado en venta en 24,900 rs.

Cuarto quíñon en el propio término y del indicado monasterio, de cabida de 62 yeras y tres cuartas en 14 piezas; vale en renta 35 fanegas y 2 celemines de trigo, el que no tiene contra sí carga alguna, venciendo su arriendo en el mismo año; tasado en venta en 26,066 rs.

Quinto quíñon en dicho término y del precitado monasterio, de cabida de 61 yeras y 3 cuartas en 14 piezas, vale en renta 34 fanegas y 4 celemines de trigo, el cual no tiene contra sí carga alguna, finalizando su arriendo en el indicado año; tasado en venta en 25,800 rs.

Sexto quíñon en el propio término y del mismo monasterio, de cabida de 63 yeras y 2 cuartas en 13 piezas, vale en renta 35 fanegas y 4 celemines de trigo, el que no tiene contra sí carga alguna, venciendo su arriendo para el citado año; tasado en venta en 26,666 rs.

Octavo Quíñon en el mismo término, que fué del Convento de monjas Claras de Villalpando, de cabida de 22 yeras 3 cuartas y 50 palos en 10 piezas, vale en renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada, el que no tiene contra sí carga alguna, y está arrendado por la tácita, tasado en venta en 7,000 reales.

Una heredad de tierras en el propio término, que fue de las mismas monjas, de cabida de 23 fanegas en 4 piezas, vale en renta 3 fanegas de trigo, la que no tiene contra sí carga alguna y está arrendada por lo tácita, tasada en venta en 3,500 rs.

Primer quíñon en término de Belber, que fue del monasterio de S. Benito de Sahagun, de cabida de 81 fanegas, 9 celemines en 23 piezas, vale en renta 14 fanegas de trigo, el que no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita, tasado en venta en 10,500 rs.

Segundo quíñon en dicho término de Belber, que fue del propio monasterio, de cabida de 83 fanegas y 3 celemines en 23 piezas, vale en renta 14 fanegas de trigo, la que no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita; tasado en venta en 10,500 rs.

Un prado en el mismo término y del citado monasterio, de cabida de 2½ fanegas, vale en renta 4 fanegas de trigo, el que no tiene contra sí carga alguna y no está arrendado, tasado en venta en 3,000 rs.

Un molino harinero en el propio término del mismo monasterio, el que no tiene contra sí carga

alguna y no está arrendado, tasado en venta en 2,300 rs.

Un prado y dos cortinas en término de Bermillo de Sayago, que fue del monasterio de San Jerónimo de Salamanca, de cabida de $4\frac{1}{2}$ fanegas, vale en renta 3 fanegas de centeno y no tiene contra sí carga alguna y está arrendado por la tácita; tasado en venta en 2,280 rs.

De cuyas fincas se verificarán sus remates el día 3 de Enero del próximo año de 1839, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 24 de Noviembre de 1838. — José María Ozores.

NOTA. Por un olvido involuntario se dejó de marcar en el Boletín núm. 401 el año á que pertenecian los débitos de contribuciones que en él se estamparon, y se avisa á los pueblos comprendidos para que tengan entendido que corresponden al de 1837.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino se ha servido dirigirme la alocucion siguiente:

El Inspector general de la Milicia Nacional, á los Nacionales del Reino. — NACIONALES: Cuando veo los males que aflijen á nuestra desventurada Pátria, mi corazon y mi pensamiento se fija en vosotros, á cuya cabeza me honro de estar y con cuya suerte me glorio de haber unido la mia. Nada es comparable á vuestra decision y lealtad, y las armas que empuñais, tantas veces teñidas en sangre rebelde, jamas han sido en vuestras manos instrumento del crimen. Fieles siempre, y siempre sensatos, habeis acreditado al mundo, que sabiendo corresponder al grandioso objeto de una institucion noble, la Pátria puede contar con vuestros esfuerzos, el Trono y las leyes con vuestro apoyo, y la Libertad con su mas fuerte escudo. Aun en medio de los deplorables sucesos á que ha solido condacir la irritacion de las pasiones, y la prolongacion de una guerra asoladora, me ha servido de consuelo el majestuoso continente de la Milicia Nacional, en que tantos Padres de familia, tantos propietarios y tantos ciudadanos honrados, han dado el ejemplo de ser los primeros en presentarse á los peligros, y en obedecer al llamamiento de la autoridad para mantener el orden. Las filas de la milicia ciudadana, estan, en medio de los trastornos políticos, exentas de toda cooperacion que no haya sido encaaminada á defender el Trono y la Libertad.

Nacionales: el enemigo comun trabaja por dividirnos y debilitarnos, por armar liberales contra liberales, patriotas contra patriotas, y acaso se goza ya en que no son infructuosas sus maquinaciones infernales. Alerta ciudadanos; union y respeto á la ley: he aqui las dos tablas que han de salvarnos: no seais instrumentos de partidos ni

(4)

ambiciones personales. Nuestro enemigo es uno solo, uno y nada mas; el rebelde D. Carlos. Reúnanse los liberales, y no piensen, no discutan mas que sobre su esterminio. Logrado este triunfo, se consolidarán nuestras instituciones, y nuestras diferencias se ventilarán con calma.

Nacionales os hablo con toda la efusion de mi corazon; y si al manifestaros la pureza de mis sentimientos, y señalaros el camino de nuestra felicidad, puedo gloriarme de haber sido el primero que tremoló el estandarte de la Libertad, que cubris tan bizarramente con vuestros pechos, estad seguros que en todo trance me hallareis entre vosotros con tan gloriosa enseña, siempre en defensa de nuestra Angelical REINA, de la Constitucion que hemos jurado, y del orden público. — Madrid 24 de Noviembre de 1838. — Antonio Quiroga.

Lo que he dispuesto se inserte en este peridico oficial para que llegue á noticia de todos los beneméritos Nacionales de la Provincia, y que persuadidos de la necesidad que á todos nos liga de poner el mayor conato en proceder con la circunspeccion, cordura y sumision á las leyes, podamos bajo su firme ejida reparar los golpes que los solapados enemigos del Trono Augusto de nuestra inocente REINA y de la Libertad, nos asestan para dividirnos y proporcionarse el triunfo que de frente no son osados á disputarnos. Zamora 29 de Noviembre de 1838. — Joaquín Valenzuela.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion 3ª

Circular. Con el mayor desagrado ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia se abrigan varios mozos portugueses, desertores del ejército de aquel reino los unos, y otros por eludir la suerte de soldados.

En su consecuencia, y á virtud de reclamacion del Ilmo. Sr. Administrador general del distrito de Braganza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del convenio celebrado entre ambas naciones en 19 de Marzo de 1823, que dice así: "Todos los desertores, reclutas ó mozos alistados para el servicio militar de España ó Portugal que fuesen reclamados como tales por su respectivo Gobierno, ya sea inmediatamente, ó ya por las autoridades superiores de las provincias fronterizas, serán recíprocamente entregados á las autoridades que los reclamen." He acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de mi mando, que inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad, procedan á la captura de cuantos se encuentren en el caso indicado, remitiéndolos con la debida seguridad á la primera Autoridad del territorio portugues, de quien se recojera recibo de la entrega, para que esta los haga conducir á disposicion del espresado Sr. Administrador general, cuidando de dar aviso á este Gobierno politico de los resultados que ofrezca esta medida. Zamora 17 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfín. Srs. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.